

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 31 de mayo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, se procede a reiterar oficio No 244 medida de embargo a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MADELAINE DEL CARMEN GARCÍA contra LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00136-00

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la Dirección de Embargos del Banco de Occidente en oficio BVRC 66569 del 29 de mayo de 2023 en contestación al oficio No. 244 de fecha 23 de mayo de 2023 , informa que no es posible aplicar la medida de embargo decretada en el presente proceso como quiera que las cuentas bancarias que posee COLPENSIONES corresponden a recursos inembargables, por lo que pide que sea informado si contra esta procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o si se ratifica la medida.

Ahora bien, es pertinente hacer la claridad que la respuesta aportada por el Banco de Occidente tiene como parte demandada a la entidad COLPENSIONES, sin embargo, este despacho decretó la medida en el proceso de la referencia en contra de la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA SAS.

Empero, teniendo en cuenta la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA tiene relación con los recursos provenientes del sistema de seguridad social integral, es dable para este despacho hacer la salvedad que los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social Integral gozan del principio de inembargabilidad, según lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Lo cierto es que, la Jurisprudencia ha reiterado que la inembargabilidad no es absoluta, toda vez que no se pueden vulnerar los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna del ejecutante. Al mismo tiempo que, los recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social Integral cumplen su cometido cuando son consignados a los operadores de salud por concepto de los servicios prestados a los usuarios, instante en el cual, esos recursos pasan a ser de propiedad de libre destinación por concepto de utilidades de los prestadores del servicio, por lo que, se desvanece el principio de inembargabilidad de estos.

Así se dijo en el mandamiento de pago librado el 12 de mayo de 2023 que obra en el archivo 20 del expediente digital y, desde esa providencia se aclaró, que *“los recursos destinado al Sistema General de Seguridad Social Integral cumplen su cometido cuando son consignados a los operadores de salud por concepto de los servicios prestados a los usuarios, instante en el cual, esos recursos pasan a ser de [su] propiedad de libre destinación por concepto de utilidades de los prestadores de servicio, por lo que se desvanece el principio de inembargabilidad de los mismos”*.

De lo anterior surge diáfananamente que como en el presente proceso se ejecuta una providencia judicial mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de algunos emolumentos laborales y sus respectivos intereses decisión que, además, se encuentra en firme, no puede, so pretexto de invocar la inembargabilidad de recursos de seguridad social omitir el pago de la prestación de seguridad social, pues la regla de inembargabilidad cede ante la vulneración de derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital y móvil del beneficiario de la pensión de vejez que nos ocupa.

En ese orden de ideas, se ordenará a la secretaría librar oficio al Banco de Occidente comunicando que la medida ordenada en auto del 12 de mayo de 2023, informada en el oficio 244 debe ser materializada sobre las cuentas de LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S, exceptuando las cuentas de recaudo de cotizaciones o cuentas maestras.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese comunicación al Banco de Occidente, reiterando que la medida decretada ordenada en auto de fecha 12 de mayo del 2023 y comunicada mediante oficio No. 244 del 25 de mayo del 2023, se encuentra vigente y debe cumplirse, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Adjúntese al efecto copia de la presente providencia

SEGUNDO. Se limita el embargo hasta la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 12/100 (\$86.608.592.12).

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3fbc73ed24eb44f8e160cf0b1664d5eacafd8b2e66be3c74b759416b1b9e56**

Documento generado en 02/06/2023 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>